MATERIAL PARA DOCENTES

3 de julio

Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas Su aplicación en el derecho interno argentino

Efemérides Interculturales

Entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) es un organismo especializado de la ONU (Organización de Naciones Unidas), destinado a mejorar las condiciones de trabajo y de vida.

El Convenio 169 de la OIT inaugura, en el orden jurídico mundial, el camino de la reparación histórica por los abusos y los sometimientos cometidos por el colonialismo. Hoy, en el marco de la Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia y con el creciente protagonismo de las cuestiones ambietales en las agendas de los Pueblos Originarios, cobra importancia como reconocimiento de los Derechos de los Pueblos y su impacto en el cuidado del ambiente, puesto que esta legislación instala el Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, para el tratamiento de estas temáticas.

Los estados firmantes tienen el compromiso de "adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio".

El **Convenio 169** fue incorporado a la Constitución Nacional en 1989, ratificado por Ley 24.071 en 1992 y puesto en vigencia en Argentina el 3 de julio de 2001. Tiene carácter de obligatoriedad y prevalencia sobre las leyes nacionales.

La norma establece, entre otros, los siguientes derechos y principios: Los Pueblos Indígenas¹ son Sujetos que gozan de Derechos Colectivos:

- Derecho a tener una existencia perdurable;
- Derecho a la autodeterminación, es decir, a tomar decisiones libremente, a ser autogestivos y autónomos;
- Derecho a la propiedad y posesión de las tierras y/o territorios que tradicionalmente ocupan;
- Derecho a ser consultados y a participar ante cualquier situación que los afecte;
- Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo a partir de criterios propios;
- Derecho a que se respete su integridad, sus culturas e instituciones;
- Derecho a una educación en pie de igualdad, atendiendo a sus necesidades y conocimientos particulares.

Arriba: Material de consulta: Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas. Su aplicación en el derecho interno argentino. Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas. Gomiz, María Micaela y Salgado, Juan Manuel. 2da ed, Neuquén. 2010.

1. Si bien la denominación más aceptada y de uso en la Patagonia, es la de Pueblos Originarios, el marco legislativo del derecho nacional e internacional legitima sus demandas en tanto miembros de pueblos indígenas: Artículo 75, Inciso 17 de la Constitución Nacional y Convenio 169 OIT con rango Constitucional, ratificado por ley N° 24.071. Por ello se utiliza ocasionalmente esta denominación en este material.



EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y BILINGÜE (EIB) "El Derecho es un terreno de disputa de sentido y en el ejercicio del mismo se define su alcance. Entendemos que este Protocolo es un insumo fundamental para la sanción de una Ley de Consulta y Participación a Pueblos Originarios y una herramienta más para avanzar en la defensa de nuestros derechos como Pueblos Originarios y es una propuesta hacia la pluralidad jurídica real, que nos permita el Buen Vivir entre culturas y cosmovisiones diferentes." (Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. ETNOPO. P. 6)

El **Derecho a la Consulta** y **a la Participación** son la piedra angular del **Convenio**, sobre la cual se basan todas sus disposiciones. Estableciendo que el Estado debe consultar a los Pueblos Originarios a través de mecanismos apropiados, antes de tomar cualquier decisión administrativa o legislativa que los pueda afectar, sin que se ejerza presión o coerción alguna que pueda afectar la posición y la autonomía del Pueblo y con el acceso adecuado y completo a la información sobre las implicancias y consecuencias de la decisión que se pretenda tomar. Es decir, **la Consulta debe ser Previa, Libre e Informada.**

"El proceso iniciado en el Convenio Nº 169 con el derecho de la Consulta, continúa y se profundiza con la Declaración al incorporar el derecho al CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI). El CLPI es la expresión de los Pueblos Originarios acerca de la aprobación o no de un proyecto que afecte los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, en forma directa o indirecta." (Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. ETNOPO. P. 25)

¿Qué es el Consentimiento Libre, Previo e Informado?

"Es la expresión de los Pueblos Originarios acerca de la aprobación o no de un proyecto que afecte sus derechos colectivos, en forma directa o indirecta. Esa expresión de la voluntad colectiva de los Pueblos Indígenas, deberá ser conforme a la cosmovisión de cada Pueblo en particular, con ausencia de coacción, con información oportuna, transparente y adecuada." (Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. ETNOPO. P 9)

Libre: Cuando el proceso de toma de decisiones de los Pueblos Indígenas, es independiente a cualquier injerencia exterior. Ausente de intimidación, coerción y manipulación.

Previo: Es el espacio de tiempo previo adecuado que permita recolectar toda la información necesaria y que permita llevar adelante un debate interno, respetando los tiempos propios de los Procesos Indígenas de Consulta o consenso.

Informado: Se entiende que el Estado debe brindar la información necesaria para que los Pueblos Indígenas puedan expedirse acerca del asunto a consultar.

¿Cómo llevar a cabo un proceso de Consulta Previa, Libre e Informada?

A modo de ejemplo se detallan a continuación dos modelos de proceso de Consulta, inspirados en la legislación vigente y en experiencias nacionales y regionales de aplicación del derecho a la consulta. En general para cumplir con esos procedimientos, se propone un proceso de consulta dividido en tres etapas: PLANIFICACIÓN / DESARROLLO / EVALUACIÓN.

"Cabe recordar que a los Pueblos Originarios les asiste el derecho a ser consultados por los Estados mediante procedimientos culturalmente adecuados." (Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. 2021. P. 15)



CAPITULO II ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

ARTICULO 6.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DEL CONSULTA PREVIA, LI-BRE E INFORMADA.

La Consulta Previa, Libre e Informada es un procedimiento de carácter colectivo que permite la participación plena y efectiva de los Pueblos Originarios en todo aquello que los afecta y permite el establecimiento del Diálogo Intercultural. El Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada deberá estar adecuado a las siguientes etapas o acciones:

a) ETAPA PRELIMINAR Y PLAN DE CONSULTA:

- 1º) Identificación de la relación entre las acciones del Proyecto y la afectación de Derechos Colectivos de los Pueblos Originarios, objeto de la Consulta;
- **2º)** Identificación de las Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios y Comunidades afectadas por el Proyecto, objeto del Procedimiento:
- **3º)** Reuniones preparatorias entre funcionarios y autoridades de Pueblos Originarios para la elaboración del Plan de Consulta.

PLAN DE CONSULTA

El Organismo Estatal deberá presentar el Plan de Consulta donde se establezcan:

- Forma de publicidad del Proyecto o de la acciones;
- Información sobre el Proyecto o de la acciones;
- Recursos:
- Idioma;
- Logística;
- Lugar y cronograma de reuniones o talleres.

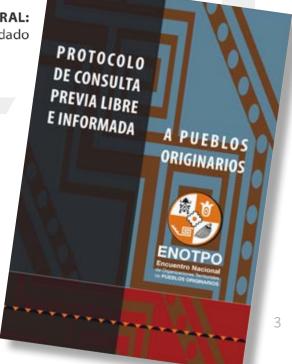
Las autoridades de las Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios y Comunidades deberán acordar con el Organismo Estatal el Plan de Consulta.

b) ETAPA DE DIALOGO INTERCULTURAL:

Se desarrolla en función de lo acordado en el Plan de Consulta.



Material de consulta: Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. Capítulo II. ETNOPO. P. 14. Disponible en: https://unredd.net/index.php?option=com_docman&task=doc_



Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios



4º) Inicio del Diálogo Intercultural entre el Órgano Competente, los Promotores del Proyecto o acciones y los representantes de las Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios y Comunidades y técnicos de las partes.

Se desarrolla en función de lo acordado en el Plan de Consulta.

c) ETAPA DE EVALUACION INTERNA:

5°) Consulta hacia el interior de los Pueblos Originarios y sus Comunidades conforme al Plan establecido.

d) ETAPA DECISORIA:

6°) Convenio Final.

e) ETAPA DE MONITOREO DEL OBJETO DE LA CONSULTA:

Monitoreo del Proyecto y del cumplimiento de las condiciones acordadas.

7°) Definición de plazos, organismos y recursos necesarios para el mo-

8°) Informes periódicos.

Material de consulta: Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. Capítulo II. ETNOPO. P. 15

La figura 2 sintetiza el proceso de CPLI

Figura 2. Modelo práctico del proceso de consulta previa, libre e informada.



Extraído de: Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. 2021. P15. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ mayds_2021_-_salvaguardas_redd_pueblos_originarios_web_0.pdf

Propuestas de actividad

PARA NIVEL PRIMARIO

Teniendo en cuenta el procedimiento y las diferentes etapas planteados por el **Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada**, elaborar un Plan de Consulta contextualizado, adaptado al ámbito escolar y que promueva el diálogo intercultural.

Se sugiere llevar adelante la Consulta para consensuar y definir por ejemplo: el nombre para la Biblioteca escolar, el aula, el patio, u otro espacio comunitario.

PARA NIVEL SECUNDARIO

Los temas ambientales son crecientes y prioritarios en las agendas de los Pueblos Originarios. Es este sentido, la reciente Ley de Educación Ambiental Integral² nos propone traer al aula las realidades y luchas ambientales actuales y problematizarlas.

2. Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina N.º 27.621. Disponible en: https://bit.ly/3GcFVRU

Como propuesta, se sugiere realizar un relevamiento o mapeo de las problemáticas, acciones y reivindicaciones que impulsan los Pueblos Originarios de nuestro país en defensa de sus derechos y a la luz de los postulados del **Convenio**, principalmente en relación a las luchas referidas a temas ambientales. Identificar situaciones, actores, propuestas y avances legislativos a lo largo del país, considerando además aspectos como: el autorreconocimiento, territorio, defensa de las culturas, derechos, legislación específica, entre otros.

Reflexionar a partir de este relevamiento cómo son los procesos que incluyen reformas de normativas en las provincias (leyes, constituciones, ordenanzas, etc.) y de qué manera se vinculan con los postulados y procedimientos que establece el **Convenio 169 de la OIT**.

• Los invitamos a compartir sus producciones al siguiente e-mail: meibchubut@educacionvirtual.chubut.edu.ar

La Educación Intercultural y Bilingüe (EIB), es la Modalidad del sistema educativo que atraviesa todos los ciclos, niveles y modalidades para garantizar el derecho constitucional de los **Pueblos Originarios** – territoriales y migrantes – a una educación respetuosa de sus pautas culturales.